



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00040-00
Demandante	MOTO HIT LTDA
Demandados	FATIMA ESTHER AMADOR HAYDAR Y OTRO
Asunto	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Plato, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente electrónico, el Juzgado observa que la parte demandante, no cumplió con la carga procesal que le corresponde, como es la notificación al extremo demandado, tal como le fue ordenado por medio de auto del 14 febrero de 2023, en el que se le concedió el término de 30 días a efecto de que cumpliera con tal carga procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado verifica que hasta la fecha de vencimiento del término, la parte interesa no ha cumplido con dicha carga procesal de que trata el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

De esta forma, el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 de la citada ley indica: "**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumple la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente y así lo declarará en providencia...**", por lo que el Despacho ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda.

De igual manera, se observa que en el cuaderno de medidas cautelares se decretó el embargo sobre los bienes de la parte ejecutada, por lo que el Despacho ordena el levantamiento de las medidas cautelares al ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1.- Decretase la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.
- 2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso.
- 3.- No condenar en costas, ni perjuicios.
- 4.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa

desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “**Hugo Escobar Sierra**”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5ded68fbd928af0aa170c00ee9e6e84b4d1b2acf67567ed8183ff80db5d8fb**

Documento generado en 29/09/2023 09:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>